

MATERIA	PAGINA
Línea 54: Crédito del período de impuesto adicional ventas artículo 37° a), b), c)	27
Línea 55: Monto reintegrado por devolución indebida crédito exportadores	27
Línea 56: Remanente crédito artículo 37° mes anterior	27
Línea 57: Devolución solicitud exportadores artículo 36°, Impuesto Adicional	27
Línea 58: Remanente crédito o determinación de impuesto artículo 37°	27
9.7. Recuadro Impuesto Adicional artículo 42°	27
Línea 59: Pisco, licores, whisky y aguardiente (tasa 27%)	27
Línea 60: Vino, champaña, chichas (tasa 15%)	27
Línea 61: Cervezas (tasa 15%)	28
Línea 62: Bebidas alcohólicas (tasa 13%)	28
Línea 63: Notas de débito emitidas	28
Línea 64: Notas de crédito emitidas	28
Línea 65: Total débitos artículo 42°	28
Línea 66: Pisco, licores, whisky y aguardiente (tasa 27%)	28
Línea 67: Vino, champaña, chichas (tasa 15%)	28
Línea 68: Cervezas (tasa 15%)	28
Línea 69: Bebidas alcohólicas (tasa 13%)	29
Línea 70: Notas de débito recibidas	29
Línea 71: Notas de crédito recibidas	29
Línea 72: Remanente crédito artículo 42° mes anterior	29
Línea 73: Devolución artículo 36° relativa al Impuesto Adicional	29
Línea 74: Monto reintegrado por devolución indebida crédito exportadores	29
Línea 75: Total créditos artículo 44°	29
Línea 76: Remanente crédito o determinación impuesto artículo 42°	29
9.8. Recuadro: Anticipo de Cambio de Sujeto	30
Línea 77: IVA anticipado del período	30
Línea 78: Remanente del mes anterior	30
Línea 79: Devolución mes anterior	30
Línea 80: Total de anticipo	30

MATERIA	PAGINA
Línea 81: Remanente de anticipo período siguiente	30
9.9. Recuadro Cambio de Sujeto del Impuesto al Valor Agregado	30
Línea 82: IVA total retenido terceros	31
Línea 83: IVA parcial retenido terceros	31
Línea 84: Retención margen de comercialización	31
Línea 85: Retención anticipo cambio sujeto	31
9.10. Recuadro: Créditos especiales por franquicias tributarias	31
Línea 86: Cotización Adicional	31
Línea 87: Créditos especial empresas constructoras	32
Línea 88: Recuperación peaje transportistas	32
Línea 89: Total determinado en la declaración	32
9.11. Remanente por Créditos Especiales	32

SECCION 5: CONSIDERACIONES Y EJEMPLOS

10. CONSIDERACIONES	32
10.1. Referencia legal acerca de los libros y sus registros	32
10.2. Instrucciones para traspasar el remanente de crédito fiscal desde el formulario actual hacia el nuevo diseño del formulario 29	33
10.3. Registro del Remanente de crédito fiscal en el libro de compra y venta	33
10.4. Período Tributario	34

11. EJEMPLOS DE CONFECCIÓN DEL NUEVO DISEÑO DEL FORMULARIO 29	34
---	----

SECCION 6: LUGARES DE ACCESO A INTERNET E INFOCENTROS

12. LUGARES DE ACCESO GRATUITO PARA PRESENTAR POR INTERNET EL FORMULARIO 29 DE DECLARACION MENSUAL Y PAGO SIMULTANEO DE IMPUESTOS	41
---	----

SECCION 1 Presentación Nuevo Diseño Formulario 29

1 INTRODUCCIÓN

La Resolución Exenta N° 74 del 16 de Diciembre de 2003, modificada por las Resoluciones Ex. N° 45 y 62 de 2004, todas publicadas en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl, informa a los contribuyentes la entrada en vigencia de un nuevo diseño del Formulario 29, el cual debe ser utilizado por los contribuyentes, para la declaración y pago de sus impuestos mensuales.

Los contribuyentes deben comenzar a declarar en el nuevo Formulario 29, a partir del período tributario septiembre de 2004, es decir, a contar del 1° de octubre de 2004. Para ésto, estará disponible la aplicación para presentar declaraciones de impuestos mensuales, en el sitio Web, mediante planilla electrónica y envío de archivo (upload). Además, el nuevo Formulario 29, estará disponible en papel para ser presentado en las Instituciones Financieras y otras autorizadas para recibirlo.

El objetivo de este documento es describir, detallar e instruir al contribuyente acerca del nuevo Formulario 29, Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, así como también sobre la operativa y lógica-aritmética que éste contempla para su presentación.

Por otro lado, se informa a los contribuyentes que están obligados a declarar en este formulario, cuales son los plazos con los que cuentan y los impuestos que deben ser declarados. Se indican los mecanismos para declarar, procedimientos de rectificatorias y emisión de giros correspondientes, así como también las instrucciones pertinentes para el llenado del formulario.

Este documento será emitido en diferentes versiones cada vez que el formulario sufra alguna modificación, no obstante cada ejemplar de Formulario 29 contendrá sus propias instrucciones de llenado.

2 ANTECEDENTES

El nuevo diseño del Formulario 29, está orientado a facilitar la declaración y el cumplimiento tributario de los contribuyentes. En este sentido, el diseño actual obliga a registrar incorrectamente algunos conceptos tales como la imputación de los créditos, la declaración de impuesto adicional de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, imputaciones y declaraciones de cambio de sujeto, etc. El actual Formulario 29, agrupa distintas materias en un mismo código que, en virtud de la nueva legislación, deben ser registradas por separado en el formulario, debiendo adaptarse el diseño y su operativa, todo lo cual hace necesario un cambio en su diseño.

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento tributario e incentivar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes, el nuevo diseño del Formulario 29 está estructurado de una forma más lógica que el formulario que está actualmente en uso. Los impuestos que se declaran están agrupados por bloques generando un ordenamiento de los conceptos a declarar.

La agrupación por bloques, traerá beneficios de simplicidad a quienes solamente declaran impuestos más habituales, como el Impuesto al Valor Agregado (débitos y créditos) y el Impuesto a la Renta (retenciones y pagos provisionales), ello debido a que no será necesario recorrer todo el formulario consignando dichos valores.

Con los beneficios del nuevo diseño, se apoya al ordenamiento de las cuentas fiscales, facilita su entendimiento y brinda más transparencia a la tributación.

Adicionalmente, el Servicio de Impuestos Internos promoverá la realización de charlas de difusión con distintos colegios profesionales e instituciones interesadas en conocer en detalle el nuevo diseño. Todas estas actividades se encuentran enmarcadas dentro de uno de los principales objetivos estratégicos del Servicio de Impuestos Internos, facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes.

3 DESCRIPCIÓN DEL NUEVO DISEÑO DEL FORMULARIO 29

El diseño del nuevo Formulario 29, considera una versión con anverso y reverso, e incluye las instrucciones en una hoja independiente. El nuevo Formulario 29, presenta un diseño estructurado por bloques de conceptos, asociados a cada tipo de impuesto y cuerpo legal que lo ampara; así como también, indica el orden de llenado de acuerdo al número de la línea. Además, existen flechas diagramadas y recuadros explicativos, que indican el traspaso al reverso o anverso, según corresponda.

3.1 ANVERSO

El anverso del nuevo formulario contempla la identificación del período tributario que está declarando y el rol único tributario del contribuyente. Considera además, los recuadros de declaración del Impuesto al Valor Agregado e Impuestos a la Renta.

3.1.1 Impuesto a las Ventas y Servicios

a) Débitos y Ventas

A continuación se presenta el recuadro de los débitos y las ventas, amparadas en la Ley sobre Impuesto a

las Ventas y Servicios. En él se debe declarar el monto neto de las operaciones que no generan débito fiscal como son las operaciones exentas o no gravadas. También se debe declarar el débito fiscal generado en las operaciones gravadas, registrando separadamente los ajustes al mismo producto de notas de débito y notas de crédito, el impuesto no retenido y registrado en facturas de compra recibidas por operaciones afectadas con el cambio de sujeto con retención parcial y el impuesto por comisiones recibidas cuando se realizan ventas por cuenta de terceros.

Asimismo deben declararse como débito fiscal: las sumas obtenidas como devoluciones excesivas o impropiedades, producto de solicitudes de devolución de artículo 27 bis y las restituciones adicionales que deban efectuarse por concepto de artículo 27 bis.

En todas las situaciones anteriores se debe declarar también la cantidad de documentos asociados a cada rubro, anotando tanto aquellos manuales como electrónicos.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 828/74		Cantidad de documentos		Monto Neto		
DEBITOS Y VENTAS	1. Exportaciones	585	20			
	2. Ventas y/o Servicios prestados Internos Exentos, o No Gravados	586	142			
	3. Facturas de Compra recibidas con retención total (contribuyentes retenidos)	515	587			
			Cantidad de documentos		Débitos	
	4. Facturas emitidas	503	502			
	5. Boleas	110	111		+	
	6. Notas de Débito emitidas	512	513		+	
	7. Notas de Crédito emitidas	509	510		-	
	8. Facturas de Compra recibidas con retención parcial (contribuyentes retenidos)	516	517		+	
	9. Liquidaciones de Facturas	500	501		+	
	10. Adiciones al Débito Fiscal del mes, originadas en devoluciones excesivas registradas en otros períodos por Art.27 bis		154		+	
	11. Restitución Adicional por proporción de operaciones exentas y/o no gravadas por concepto Art.27 bis, inc.2° (Ley 19.738/01)		518		+	
12. TOTAL DÉBITOS		538		=		

b) Créditos y Compras.

En este recuadro se debe registrar los créditos y las compras, amparados en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. En él deben registrarse los montos netos de aquellas compras efectuadas y/o servicio utilizados que no dan derecho a crédito fiscal. También se declara en este recuadro el impuesto soportado por adquisición de bienes, utilización de servicios, importaciones del giro e importaciones de activo fijo, que dan derecho a crédito fiscal, así como también los ajustes a este crédito producto de Notas de Crédito o Notas de Débito recibidas. Además se registra aquí el remanente de crédito fiscal del mes anterior, las rebajas al crédito fiscal producto de devoluciones solicitadas en virtud de los artículos 27 bis, 36 y/o 3°, todos de la ley en comento, así como también el reintegro que el contribuyente realice por devoluciones indebidas de crédito fiscal en virtud del D.S. N° 348.

Se debe declarar además la recuperación de otros impuestos que por normas legales particulares, pueden ser recuperados rebajándolos del débito fiscal. En tal situación se encuentran: la recuperación de Impuesto al Petróleo Diesel (artículo 6°, Ley N° 18.502), la recuperación de impuesto al Petróleo Diesel soportado por transportistas de carga (artículo 2°, Ley N° 19.764/2001) y la recuperación del Crédito por artículo 11°, de la Ley N° 18.211.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74		Con Derecho a Crédito		Sin Derecho a Crédito	
13. IVA por documentos electrónicos recibidos	511	514			
		Cantidad de documentos		Monto Neto	
14. Sin Derecho a Crédito Fiscal	1. Internas afectas	584	521		
	2. Importaciones	588	580		
	3. Internas exentas, o no gravadas	584	562		
		Cantidad de documentos		Crédito, Recuperación y Reintegro	
15. Facturas recibidas del giro y Facturas de compra emitidas	519	520		+	
16. Facturas activo fijo	524	525		+	
17. Notas de Crédito recibidas	527	528		-	
18. Notas de Débito recibidas	531	532		+	
19. Formulario de pago de importaciones del giro	534	535		+	
20. Formulario de pago de importaciones de activo fijo	536	533		+	
21. Remanente Crédito Fiscal mes anterior		504		+	
22. Devolución Solicitud Art. 36 (Exportadores)		593		-	
23. Devolución Solicitud Art. 27 bis (Activo fijo)		594		-	
24. Certificado Imputación Art. 27 bis (Activo fijo)		592		-	
25. Devolución Solicitud Art. 3° (Cambio de Sujeto)		539		-	
26. Monto Reintegrado por Devolución Indebida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportadores)		164		+	
27. Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 6° Ley 18.502/1986 y Art. 1° y 3° D.S. N° 3111/1986)		127		+	
28. Recuperación Impuesto Específico Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley N° 19.764/2001)		544		+	
29. Crédito del Art.11° Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Extensión)		523		+	
30. TOTAL CRÉDITOS		537		=	